

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 062-2015-OS/CD

Lima, 24 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”); asimismo, los numerales I y II del literal i) del citado artículo, establecen que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin, debiéndose determinar para cada Área de Demanda un Peaje único por cada nivel de tensión;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, es necesario la aprobación de las Áreas de Demanda a que se refiere los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para el período mayo 2015 – abril 2021, teniendo en cuenta que las actuales Áreas de Demanda tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2015, conforme a lo previsto en la Resolución N° 634-2007-OS/CD;

Que, sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se considera apropiado someter la decisión que adopta Osinergmin a través de la publicación del proyecto de resolución correspondiente, con la finalidad de que los interesados puedan emitir sus comentarios, que no tienen carácter vinculante ni dan inicio a un procedimiento administrativo. Dichas opiniones y sugerencias, serán analizadas a fin de acoger las que cumplan con el objetivo de la resolución y del marco legal aplicable;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, la resolución mediante la cual se aprobarán las Áreas de Demanda a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; así como, su exposición de motivos; para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus comentarios y sugerencias a la misma dentro de un plazo de 15 días calendario;

Que, el plazo otorgado a los interesados ha sido determinado considerando la entrada en vigencia de la resolución definitiva para el 01 de mayo de 2015, que incluye el proceso de análisis de los comentarios recibidos, la elaboración de la propuesta definitiva y su aprobación por el Consejo Directivo de Osinergmin para su posterior publicación en el mes de abril de 2015, en virtud de lo cual, se considera improrrogable. Dicho plazo otorgado supera los periodos mínimos contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, se han expedido los Informes N° [175-2015-GART](#) y N° [173-2015-GART](#), ambos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que

sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones; en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 008-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación, en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprueba las Áreas de Demanda a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período de vigencia comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021. Dicho proyecto de resolución figura como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que, al respecto, los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima.

Los opiniones y sugerencias también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico: 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: admayer2015@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico y electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día de plazo, sólo se podrán remitir los comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto a la prepublicación a que se refiere el Artículo 1°; así como, la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° [175-2015-GART](#) y N° [173-2015-GART](#), en la página Web del Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N°-2015-OS/CD

Lima, de de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio del año 2006, se publicó la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley N° 28832”), la cual tiene como objetivo, entre otros, el de perfeccionar el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante el Decreto Ley N° 25844;

Que, el 17 de mayo de 2007, se expidió el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, con el cual se aprobó el Reglamento de Transmisión; y se modificaron los Artículos 127°, 128° y 139°, se complementó el Artículo 135° y se derogaron los Artículos 132° y 138°, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “RLCE”). Con ello, se reglamentó la Ley N° 28832 en lo referente a la transmisión eléctrica y se armonizó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas con lo dispuesto en la citada Ley N° 28832;

Que, en el Artículo 139°, se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”); asimismo, los numerales I y II del literal i) del citado artículo, establecen que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin, debiéndose determinar para cada Área de Demanda un Peaje único por cada nivel de tensión;

Que, mediante la Resolución N° 634-2007-OS/CD, Osinergmin aprobó las Áreas de Demanda a que se refiere los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del RLCE, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2015;

Que, teniendo en cuenta que las actuales Áreas de Demanda tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2015, es necesaria la aprobación de las nuevas Áreas de Demanda para el periodo mayo 2015 – abril 2021;

Que, en ese sentido, obre la base del principio de transparencia, mediante Resolución N°.....-2015-OS/CD, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba las Áreas de Demanda a que se refiere los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período de vigencia comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021; así como, de la información de sustento, para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma dentro del plazo de 15 días calendario;

Que, luego de analizados y revisados los comentarios presentados al proyecto de resolución, corresponde la aprobación de la resolución que aprueba las Áreas de Demanda a que se refiere los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de

Concesiones Eléctricas, aplicables para el período de vigencia comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021;

Que, se han emitido los Informes N°-2015-GART y N°-2015-GART, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Áreas de Demanda a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021, cuya relación se detalla en el “Cuadro de Áreas de Demanda” del Informe N°-2015-GART.

Artículo 2°.- Osinergmin determinará a qué Área de Demanda pertenecen, las instalaciones de transmisión que se integren al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, en forma posterior a la publicación de la presente resolución, así como de aquellas no contempladas en la presente resolución, tomando en cuenta, para tal efecto, su cercanía con las Áreas de Demanda a que se refiere el artículo primero y los criterios de agrupamiento descritos en el Informe N°-2015-GART.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N°-2015-GART y N°-2015-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “RLCE”), aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado con el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, establece los conceptos y pautas aplicables para la regulación de las instalaciones de transmisión, correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión (en adelante “SST”) y al Sistema Complementario de Transmisión (en adelante “SCT”).

El numeral I del literal i) del artículo 139° del RLCE, establece que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin. Por otra parte, el numeral II del literal i) del artículo 139° del RLCE, establece que para cada Área de Demanda se determinará un Peaje único por cada nivel de tensión.

En cumplimiento de la disposición normativa citada en el numeral anterior, Osinergmin mediante la Resolución N° 634-2007-OS/CD aprobó las Áreas de Demanda a que se refiere los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del RLCE, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2015

Teniendo en cuenta que las actuales Áreas de Demanda tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2015, y con la finalidad de que Osinergmin cumpla en forma oportuna con el mandato legal establecido en los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del RLCE, resulta necesario aprobar las Áreas de Demanda a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del RLCE, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021.